

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE  
LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS  
MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO



	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 1/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
  - 3.1. Contenido
  - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
  - 4.1. Impacto económico
  - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
  - 6.1. Impacto de género
  - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
  - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma



## 1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente <sup>14</sup>	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	Fecha <sup>15</sup>	Julio 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden.		
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal          Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula <sup>16</sup>	Esta norma establece la regulación del control de predadores cinegéticos en el medio, mediante sistemas de captura homologados, habida cuenta de que su aumento, unido a otros factores como el deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, pueden situar a determinadas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas. Asimismo, se regulan los requisitos de acceso y las aptitudes necesarias para la acreditación como personas controladoras de predadores cinegéticos, así como las entidades homologadas para su acreditación.		



<sup>14</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>15</sup> Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

<sup>16</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen <sup>17</sup>	<p>Mediante la tramitación de la orden se pretende regular:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos, los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento, regulando asimismo las entidades homologadas para la acreditación.</li><li>2.- Las especies predatoras objeto de control, los métodos de captura de predadores homologados y el procedimiento de homologación.</li><li>3.- El procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares.</li></ol> <p>Se pretende regular esta necesidad teniendo en cuenta los cambios normativos. Especialmente la entrada en vigor del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en la comunidad autónoma de Andalucía, y teniendo en cuenta lo dispuesto en de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.</p>
Principales alternativas consideradas <sup>18</sup>	<p>No se ha considerado ninguna otra alternativa regulatoria o no regulatoria, ya que, en base a lo dispuesto en el vigente Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, deberán desarrollarse mediante orden. De igual manera, entre los objetivos del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aparece la necesidad de desarrollo legislativo en el corto plazo, por parte de la Consejería competente, de la Orden de Control de predadores y la habilitación de las personas controladoras de Predadores.</p> <p>Las autorizaciones de utilización de métodos de captura se incluyen administrativamente en el marco del régimen de excepciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que a su vez traspone los correspondientes de las directivas Aves y Hábitats</p>
2. CONTENIDO	
El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:	



Estructura de la propuesta <sup>19</sup>	Parte expositiva, en la que se expone la situación de hecho que se pretende regular mediante la aprobación de la norma, así como los fundamentos legislativos que habilitan al desarrollo reglamentario. Parte dispositiva, que consta de veinte artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición final y cinco Anexos: el primero (ANEXO I) contiene las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados con carácter general, y el segundo (ANEXO II), que dispone el temario del curso de capacitación para la acreditación y la obtención del carné de persona controladora de predadores cinegéticos, el tercero (ANEXO III) en el que figura el modelo normalizado de la tarjeta acreditativa de la condición de controlador de predadores, el cuarto (ANEXO IV) que recoge la ficha de declaración responsable sobre la implementación de medidas de gestión hábitats y el quinto (ANEXO V) que incluye el modelo de informe de resultados en la captura de predadores.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas <sup>20</sup>	El proyecto de Orden no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente. Tan solo alude al mandato establecido en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, en su artículo 66.3 y 4, para el desarrollo reglamentario de las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. Así como la medida y actuación 1.1.2 dispuestas en el objetivo núm. 1 del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre.

<sup>17</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

<sup>18</sup> Incluir también la escogida.

<sup>19</sup> Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

<sup>20</sup> Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO



	Fecha de la consulta: 16 de abril de 2024 (desde el 17 de abril de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024).
Resultado y valoración	La consulta pública previa realizada tuvo como resultado un total de 14 entradas. Se incluye informe de valoración específico acerca de las aportaciones recibidas de fecha 24 de julio de 2024 que se encuentra en el expediente.
Trámite de Audiencia e información pública	<p>SI NO</p> <p>Fecha de la consulta: En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Orden se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 174, del viernes 6 de septiembre de 2024). El proyecto de Orden se ha sometido al trámite de información pública durante treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, y ha abarcado desde el 07 de septiembre hasta el 07 de octubre de 2024, ambos inclusive.</p>
Resultado y valoración	El resultado y la valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, se detalla en el informe que acompaña a la presente memoria.
Informes y dictámenes recabados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informe de la Dirección General de Presupuestos (22/10/2024)</li> <li>2. Informe del Delegado de Protección de Datos (22/11/2024)</li> <li>3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (31/10/2024).</li> <li>4. Informe de la Unidad de Igualdad de Género (03/11/2025)</li> <li>5. Informe de la Agencia Digital de Andalucía (x/11/2025)</li> <li>6. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (24/10/2024).</li> <li>7. Secretaría General para la Administración Local (23/09/2024 y 28/10/2024).</li> <li>8. Certificado y Acta del Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad (07/11/2025).</li> </ol>



	9. Informe del Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (26/11/2024 y 23/05/2025)
	10. Informe de la Secretaría General Técnica (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
	11. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (No. Se recabarán en el momento procedimental previsto)
Resultado y valoración	El resultado y la valoración de los informes preceptivos recibidos, indicando las observaciones y consideraciones que son atendidas y las que no, se detalla en el informe que acompaña a la presente memoria.  Los informes y dictámenes pendientes se realizarán, cuando llegue el momento procedimental oportuno, incluyéndose en el informe de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, dando lugar a los sucesivos borradores del anteproyecto.
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
Impacto económico <sup>21</sup>	SÍ NO
<sup>21</sup> No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.	
Impacto económico-financiero y presupuestario	La propuesta normativa tiene incidencia significativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público SÍ NO
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ NO
	Afecta a cargas administrativas SÍ NO
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género SÍ NO El impacto de género es positivo.



Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ NO En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ NO En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ NO En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ NO
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ NO
Otros impactos <sup>22</sup>	<p>1. Medio ambiente: La norma tiene un impacto en el medio natural, tratándose de la regulación de las condiciones de autorización del control de predadores como medida excepcional para casos concretos en los que la predación dificulta la recuperación de las poblaciones silvestres objeto de aprovechamiento cinegético. El uso de métodos homologados reduce el impacto en las especies no objeto de control.</p> <p>2. Salud: la norma pretende regular las condiciones de manipulación, especial cuidado y manejo de los ejemplares de las especies capturadas, además de, en su caso, de la correcta eliminación y/o enterramiento de los cadáveres, según la legislación vigente en materia de sanidad animal y bienestar animal. La retirada del medio natural de ejemplares de animales domésticos asilvestrados se ha estimado como conveniente por la autoridad sanitaria.</p> <p>3. Social: tiene un previsible impacto positivo en la sostenibilidad de los cotos de caza, contribuyendo al fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural, y especialmente a la recuperación de las poblaciones silvestres de caza menor.</p>	
<b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>		
Evaluación normativa	SÍ NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO	



Observaciones	<p>Contempla un seguimiento de las autorizaciones de control de predadores que se otorguen en las Delegaciones Territoriales por el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente con la definición posterior de un procedimiento normalizado de trabajo.</p> <p>La Consejería competente en materia de caza realizará una gestión adaptativa sobre los resultados de la aplicación del control de predadores, basado en el aprendizaje continuo de la experiencia, utilizando la retroalimentación de las acciones implementadas para mejorar la toma de decisiones y los resultados. En ella se contemplará un seguimiento sobre el posible ingreso de ejemplares de fauna silvestre en los CREA y de la carga de trabajo que la aplicación de estas medidas ocasiona a esas instalaciones y a los Agentes de Medio Ambiente, que puede permitir modificar el proceso de decisiones en función de los resultados que se vayan obteniendo, así como, en su caso, iniciar la modificación de los preceptos establecidos en esta orden.</p>
---------------	---





## 2 Oportunidad de la propuesta de norma

### 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

#### a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La depredación es un proceso natural necesario en todos los sistemas naturales. No obstante, en ciertas condiciones los depredadores generalistas, sumado al deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas.

Los depredadores generalistas pueden ejercer una presión excesiva sobre algunas especies presa. Todo ello se agrava conforme existen más fuentes de alimento (diferentes a las presas) que hacen aumentar a las especies depredadoras y a la vez existen otras causas que provocan la disminución de las presas como los cambios en los hábitats o la propia caza.

En virtud del marco normativo actual, la regulación del control de depredadores cinegéticos mediante el empleo de los medios de captura debe partir de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de las especies predatoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente o existan densidades elevadas de estas especies, justificadas por daños a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc.

En ese sentido, tanto la Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora, establecen un régimen de excepciones a las prohibiciones, que estarán condicionadas a la inexistencia de otras soluciones satisfactorias y a garantizar que no existirá perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural.

A nivel estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de depredador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Las normas vigentes en Andalucía permiten la caza ordinaria y el control de algunos predadores cinegéticos que están catalogados como especies cinegéticas y que figuran en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. La creación de la figura del controlador de predadores cinegéticos, supone el establecimiento de un nuevo perfil en la gestión del sector cinegético y del medio natural, que precisaba de una regulación en el ámbito andaluz.

Para la autorización excepcional del control de predadores con los métodos de captura homologados los titulares de los cotos deben previamente haber empleado las modalidades de caza permitidas conforme al

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 10/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



plan técnico de caza aprobado para las especies de predadores cinegéticos, durante sus periodos hábiles, y desarrolladas las medidas previstas en el plan técnico.

b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El proyecto de Orden se justifica en la satisfacción de interés general de garantizar la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas mediante, entre otros, la protección de la naturaleza y del medio ambiente, siendo uno de los objetivos básicos de nuestra comunidad autónoma, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.3.7º de nuestro Estatuto de autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Tal como se recoge en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la caza constituye en Andalucía un significativo campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, movilizand o a un amplio colectivo que cuenta con organizaciones deportivas asentadas territorialmente. La caza es un ejemplo clásico de actividad deportiva que se desarrollan en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural: constituye un aprovechamiento tradicional de los recursos naturales, y genera recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, posibilita en el ejercicio de la caza el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

Asimismo, el objeto del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, es la regulación de la actividad de la caza con la finalidad de conservar, fomentar, aprovechar y proteger ordenadamente los recursos cinegéticos de manera sostenible y compatible con el equilibrio natural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

La caza es una actividad esencial en el mantenimiento de la biodiversidad y el Plan Andaluz de Caza para el decenio 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, la reconoce como herramienta imprescindible de gestión del territorio y de mantenimiento de los equilibrios naturales que permiten la conservación y regeneración natural de los montes, además de su tradicional faceta de actividad deportiva de profundo calado social y su aportación al aspecto económico y de fijación de la población al territorio. Sitúa la sostenibilidad de la actividad cinegética como una prioridad respecto a las especies cinegéticas, teniendo en cuenta el hábitat, a los cazadores y a la población rural en áreas más remotas. Entre los objetivos, medidas y actuaciones de este Plan se determinó la publicación en el corto plazo de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores ya prevista en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

c) Los objetivos que se persiguen.

La orden pretende regular:

- Las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos, los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento, regulando asimismo las entidades homologadas para la acreditación.



- Las especies predatoras objeto de control, los métodos de captura de predadores homologados y el procedimiento de homologación.
- El procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares.

La necesidad de las medidas que recoge la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación. Existe por tanto una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021.

Especialmente tras el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Asimismo, se da respuesta a las recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinegética, que considera el impulso de la figura de especialista en control de predadores en aquellas Comunidades Autónomas donde todavía no esté regulada, y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

## 2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No hay otra alternativa normativa que permita desarrollar y actualizar los objetivos que regula esta nueva Orden de desarrollo del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

La necesidad de desarrollar esta Orden figura en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación legal.

El Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, planifica los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar.

Entre los Objetivos, medidas, y actuaciones del Plan, contempla un Objetivo 1. Completar los modelos de planificación y el desarrollo legislativo, contempla entre sus medidas y actuaciones el desarrollo a corto plazo de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores ya previsto en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Asimismo, entre los Objetivos, medidas, y actuaciones del Plan, en su objetivo 4. Adecuar el hábitat de las especies cinegéticas, manteniendo un estado natural sostenible, establece las siguientes medidas 4.2 . Controlar y extraer las especies exóticas invasoras catalogadas y ejemplares ferales presentes en terrenos cinegéticos



Esta regulación también da respuesta a las indicaciones y recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinegética y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

## 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

### 2.3.1. NECESIDAD Y EFICACIA

#### a) Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, que es la protección y mejora del medio natural y la biodiversidad. Es necesario regular, en aquellos casos que lo requieran, los artículos del Decreto 126/2017 para el correcto desarrollo de la actividad cinegética. Es también una reclamación del sector cinegético desde hace tiempo, y el efecto de la no regulación de los métodos pasivos puede desembocar en un uso de artes o medios más lesivos para la fauna en general (venenos, lazos, cepos) pese a estar prohibidos. La mala situación de la caza menor en general hace que en determinados casos el efecto de los predadores generalistas, como el zorro o los córvidos sobre las puestas, sean de un efecto mayor al que sucedería de encontrarse todo el sistema en equilibrio. Con esta orden se busca dar una salida legal a ese control que de otra manera se puede producir de manera ilegal y descontrolada.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28

“1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales (...)”

También incide de manera directa en su artículo 195, encuadrado en su Título VII, cuyo tenor literal dispone: “Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras”.

#### b) Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos, esto es, reducir el número predadores cinegéticos mediante medios de

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 13/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



captura autorizados y regulados legalmente, con el propósito de que la población de especies de caza menor alcance un peligroso descenso y mantener así el equilibrio en el medio natural.

### 2.3.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”. El principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo se ha convertido en un límite material de la actividad de los poderes públicos que actúa en el ámbito de las libertades y derechos de los ciudadanos. Asimismo, se ha consagrado como un instrumento de control material de las decisiones administrativas discrecionales.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

No se pretende con este proyecto de Orden la generalización del control de predadores, ya que en los supuestos contemplados, las autorizaciones de utilización de métodos de captura se incluyen administrativamente en el marco del régimen de excepciones previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que a su vez traspone los correspondientes de las directivas Aves (Directiva europea, 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, de 30 de Noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) y Hábitats (Directiva europea, 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).

### 2.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios rectores de las

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 14/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por otro lado, el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul, a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, entre otras, las funciones de prevención y lucha contra el uso de venenos y la restauración de sus efectos, así como el seguimiento, protección y conservación de la geodiversidad y la biodiversidad.

A nivel estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de depredador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

#### 2.3.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas".

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.



En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden, desde el 17 de abril hasta el día 8 de mayo de 2024, para la remisión de aportaciones a través del correo [ordenpredadores.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:ordenpredadores.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es). Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales (empresas, asociaciones, sindicatos, etc.). De igual forma, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador de la Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía se someterá al trámite de información pública en su fase de instrucción.

### 2.3.5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos".

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 16/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3 Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

#### 3.1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de Parte dispositiva, que consta de veinte artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición final y cinco Anexos: el primero (ANEXO I.A) contiene las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados con carácter general, y el segundo (ANEXO I.B), que desarrolla las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados sometidos a autorizaciones condicionadas a un plan de seguimiento, el tercero (ANEXO III) en el que figura el modelo normalizado de la tarjeta acreditativa de la condición de controlador de predadores, el cuarto (ANEXO IV) que recoge la ficha de declaración responsable sobre la implementación de medidas de gestión hábitats y el quinto (ANEXO V) que incluye el modelo de informe de resultados en la captura de predadores.

b) Resumen de los principales aspectos

Esta norma establece la regulación del control de predadores cinegéticos en el medio, mediante sistemas de captura homologados, habida cuenta de que en determinados casos la situación de los predadores generalistas, unido a otros factores como el deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas. Asimismo, se regulan los requisitos de acceso y las aptitudes necesarias para la acreditación como personas controladoras de predadores cinegéticos, así como las entidades homologadas para su acreditación. Con ello, se persigue conseguir el mantenimiento y conservación de las especies silvestres en general, contribuyendo además al fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural en los cotos de caza de Andalucía.

c) Elementos novedosos

No sustituye a otra regulación.

d) Procedimientos administrativos

En el proyecto se han regulado diferentes procedimientos administrativos cuyo flujo y diseño funcional realizados de conformidad con el anexo IV de la Guía Metodológica denominado "Diseño funcional de procedimiento genérico", se incorporan como documentación adjunta a la presente Memoria. En los



mismos anexos se justifican tanto el plazo máximo de resolución y notificación como el sentido del silencio administrativo en cada uno de ellos. Las plantillas para dar de alta estos procedimientos en el Registro de Procedimientos y Servicios también se encuentra debidamente cumplimentada e incorporada al expediente.

Se establecen 4 procedimientos principales:

-Procedimiento de homologación de entidades que impartan cursos de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos (arts. 9-11)

-Procedimiento de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos (art. 5)

-Procedimiento de homologación de otros métodos de captura en vivo similares o distintos a los establecidos en el Anexo I (arts. 13.2 y 14)

-Procedimiento de autorización del control de predadores con métodos de captura homologados en un determinado terreno cinegético (arts. 15-17)

El uso de captivero de jabalí en terrenos cinegéticos, que ya se viene regulando su uso desde 2014 dentro de las resoluciones de emergencia cinegética temporal que cada año se publican, se autorizará mediante la inclusión en su correspondiente plan técnico de caza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.1 y 67 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, sin necesidad de solicitar las autorizaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (Disposición Adicional Segunda)

Con el propósito de alcanzar un alto grado de simplificación en los procedimientos, se han tenido en cuenta las directrices que en este sentido propone el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concreto el artículo 6.2 del mismo. Durante la elaboración del texto se ha tenido en cuenta los criterios de unificación de trámites, impulso de la tramitación electrónica, accesibilidad universal, reducción de la brecha digital, en particular para las personas y colectivos que más lo necesiten por sus circunstancias personales, supresión de documentación innecesaria, o el auxilio en el uso de medios electrónicos para aquellas personas que carezcan de los mismos, entre otros. En este sentido, se ha hecho uso de la " *Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas*", disponible en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria y que se expone a continuación:

	CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?		
2	¿Se eliminan procedimientos previos? ¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?		
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?		
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		



CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		SI	NO
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?		
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?		
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?		
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?		
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?		
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?		
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:  -¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?  -¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?  -¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?  - A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?		
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:  -¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? - ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? - ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?		
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?		
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:  - ¿ Son necesarios tales informes?  - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?		
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?		
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:  - ¿Está justificada la existencia de ese Registro?  - En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?  -¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		



	CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	SI	NO
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?		
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?		
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?		
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?		
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?		

e) Silencios

El sentido del silencio y su motivación se encuentran justificados en el Anexo de la presente Memoria sobre diseño funcional de cada procedimiento.

f) Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

*Motivación del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.*

El proyecto de Orden no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de las empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

g) Creación de nuevos órganos



La Orden se encarga de delimitar los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados que se autorizan en Andalucía y exige que autorizaciones que implican su uso se concedan exclusivamente para su utilización por personas controladoras acreditadas previa inclusión del control de predadores en el correspondiente plan técnico de caza y en las condiciones que se establezcan. No entra dentro del objeto de la disposición establecer la creación o regulación de un nuevo órgano administrativo.

### 3.2 Análisis jurídico

#### a) Competencia para la aprobación de la norma.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. De igual manera le corresponde la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

#### b) Relación con normas de rango superior.

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de depredador, a los efectos de su

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 21/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

-Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, establece en su Anexo III el catálogo de algunos predadores cinegéticos que están catalogados como especies cinegéticas, cuya caza ordinaria y control permiten las normas vigentes en Andalucía.

-Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece que corresponde a los ayuntamientos la recogida de los animales abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal, directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. Por ello, en la tramitación de esta orden se ha visto la oportunidad de la colaboración de personas cualificadas por esta orden para la captura y recogida en el medio natural de ejemplares de perros y gatos, cuando se hayan homologado los correspondientes métodos de captura teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal.

-Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores o animales asilvestrados se requerirá estar en posesión de un carnet de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Dispone que las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, deberán desarrollarse mediante orden.

-El Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece entre sus medidas y actuaciones a corto plazo el desarrollo de la Orden de Control de predadores y la habilitación del controlador de Predadores.

-Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 45.1).

c) Coherencia con el ordenamiento.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas".

En ese sentido, la norma está relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.

En concreto, se citan las siguientes:

Marco legislativo europeo

-Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 22/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



-Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora.

Marco legislativo estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Estrategia Nacional Cinegética, aprobada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 7 de marzo de 2022.
- Estrategia contra el Uso Ilegal de Cebos envenenados en el Medio Natural, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2004.
- Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, publicada en BOE Núm. 244 de 10 de octubre de 2011.

Marco legislativo autonómico

- Estatuto de autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía.
- Plan Andaluz de Caza, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre.
- Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

d) Justificación del rango formal.

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, establece en su artículo 66.3 y 4 que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por algunas de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de control de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

Asimismo, las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Por tanto, el rango normativo que se propone para este proyecto es el de Orden, al tratarse de una norma que desarrolla reglamentariamente un aspecto determinado del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía.

En virtud de la normativa vigente, la regulación del control de depredadores cinegéticos mediante el empleo de los medios de captura debe partir de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de las especies depredadoras en sus periodos y con sus modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente o existan densidades elevadas de estas especies. La relación de la nueva normativa con la UE, se refiere principalmente a la Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 23/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



silvestres, como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora, que establecen un régimen de excepciones a las prohibiciones, que estarán condicionadas a la inexistencia de otras soluciones satisfactorias y a garantizar que no existirá perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural.

#### Posible afectación a competencias sectoriales.

#### Posible afección:

Cabe resaltar en este punto la necesidad de cumplimiento de condiciones de salud pública y de sanidad animal, en lo referido al manejo de los animales, y la retirada y tratamiento de cadáveres. En este sentido se pronuncia la disposición normativa disponiendo que a menos que se disponga otra cosa en materia de sanidad animal, los cadáveres deberán eliminarse mediante enterramiento in situ con las condiciones que estén establecidas en las normas de control de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano (en adelante SANDACH) y de sanidad animal, en lugares suficientemente alejados de zonas habitadas, vías públicas, zonas del medio rural frecuentemente transitadas y zonas que puedan suponer un riesgo para la salud pública, sanidad animal o a la conservación de especies silvestres, o traslados a plantas específicas de destrucción de SANDACH, de acuerdo a la categoría de los mismos según la norma vigente. Se especifica también para el caso concreto de los jabalís o cerdos asilvestrados, que los SANDACH procedentes de ejemplares abatidos en capturaderos podrán eliminarse mediante enterramiento in situ con las condiciones del Anexo V de la Orden de 2 de mayo de 2012, con excepción de lo recogido en el subapartado d) del apartado sexto del citado anexo, siendo en este caso firmado por el titular del uso de capturaderos o su representante legal, así como en muladares autorizados o en plantas de destrucción de subproductos de origen animal y los productos derivados no destinados al consumo humano de acuerdo a la categoría de los mismos según la mencionada Orden.

Los jabalís o cerdos asilvestrados sólo podrán destinarse a consumo humano si se cumplen todas las condiciones fijadas en la normativa por la que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, bien con destino a autoconsumo, bien con destino a su comercialización. Para lo que deberán ir acompañados de los documentos señalados en el Decreto 196/2024 de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino al consumo humano.

Cabe mencionar también la posible afección a las competencias municipales de retirada de animales abandonados y extraviados recogidas por la Ley 7/2003, de Bienestar Animal. En este sentido, los ejemplares de animales de compañía capturados, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado, en ningún caso pueden ser sacrificados y deberán ser puestos a disposición de la entidad local correspondiente a la mayor brevedad posible con cumplimiento de los preceptos establecidos en materia de bienestar animal.

Respecto a estos animales de compañía asilvestrados el ámbito de la autorización por esta Consejería no es en sí la autorización de la captura de estos ejemplares sino la autorización de la instalación de métodos de

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 24/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



captura en el medio natural, cuyo uso está prohibido con carácter general y precisa en todo caso de la tramitación de la autorización excepcional de esta Consejería, prevista en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

la retirada y transporte a un centro de protección animal queda condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos sobre recogida y atención de animales en la normativa vigente en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales, dado que la autorización de la retirada de ejemplares de animales de compañía asilvestrados correspondería al ayuntamiento del municipio correspondiente, ya que la Ley 7/2003, de 28 de marzo, atribuye en su artículo 22.1 la recogida de animales de compañía extraviados y abandonados a los ayuntamientos de los municipios, que son los responsables de esta captura y su gestión posterior, pudiendo realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas que colaboren con ellos.

Cualquier captura de ejemplar de especie silvestre no objetivo deberá ser obligatoriamente puesta en conocimiento inmediato del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la zona y se procederá a su liberación inmediata salvo que se aprecien lesiones o daños, siguiendo las instrucciones e indicaciones de los Agentes que podrán requerir su traslado a un Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) más próximo.

e) Previsión de entrada en vigor.

Se prevé que el proyecto normativo entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, no se establece previsión alguna en cuanto al régimen transitorio de la norma.

f) Horizonte temporal

No se prevé un marco temporal definido de ejecución de las disposiciones de la norma, siendo objeto de una supervisión continua.

g) Derogaciones.

La nueva norma no deroga a ninguna normativa.

h) Aspectos vinculados a la ejecución de la norma.

El proyecto de Orden se vincula a la utilización de métodos de captura homologados, recogidos en ambos Anexos, y a la acreditación de las personas controladoras de predadores cinegéticos, que se realizará principalmente, mediante la superación de un curso específico.



## 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

### 4.1. Impacto económico

#### a) Impacto económico general.

El proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica si bien son tendentes a un desarrollo sostenible fundamentado en el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

No se espera un impacto significativo en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores.

El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia.

#### b) Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES si bien puede contribuir a la sostenibilidad del aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

### 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario

#### a) Gastos e ingresos.

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de esta Orden pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencias de las Consejerías, serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.

#### b) Financiación y horizonte temporal.

Los posibles gastos que deriven de la ejecución de la Orden, se imputarán a los créditos aprobados por la Ley de Presupuestos de cada año. En este sentido cabe destacar la realización de exámenes por parte de las Delegaciones Territoriales, que al ser asumido por personal funcionario en jornada laboral, serán imputados al Capítulo I del presupuesto de gastos. Los exámenes se celebrarán en sedes de instituciones propias de la



Junta de Andalucía, mediante la reserva con antelación suficiente de aulas adecuadas para ello. Se tendrá en cuenta para ello el principio de accesibilidad universal e igualdad de las personas con discapacidad.

c) Estructura presupuestaria.

Por lo antes expuesto, la norma no contempla una proyección presupuestaria a medio/largo plazo, en el sentido de que no se estima la incoación de expedientes de gastos plurianuales o que puedan conllevar gastos periódicos o repetitivos en cada anualidad.

## 5. Evaluación de las cargas administrativas

a) Identificación de las cargas administrativas.

No se prevén cargas administrativas significativas dado que lo que se regula son autorizaciones excepcionales. Como trámites principales, las personas interesadas en obtener la cualificación de controlador de predadores cinegéticos, deberá superar un curso con aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad, impartido por entidades o instituciones específicamente homologadas para ello. Asimismo, los acreditados tendrán que realizar un curso de reciclaje cada cinco años, cuando se produzcan cambios en la normativa, tecnológicos o de dispositivos homologados y la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza lo considere oportuno.

Las entidades interesadas en impartir curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos deberán solicitar su homologación. Las entidades deben acreditar además que disponen de infraestructuras suficientes para poder impartir la formación y que cuentan con un equipo técnico competente con titulación universitaria adecuada. Las entidades acreditadas inscribirán las solicitudes de los aspirantes en la subsección de acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental. Al finalizar el curso las entidades entregarán a las personas que hayan realizado el curso un certificado de aprovechamiento y remitirán por medios electrónicos a la Delegación Territorial correspondiente el listado de aspirantes aptos para su validación en la subsección de Controladores acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.

Los métodos de captura enumerados y descritos en el Anexo estarán sometidos a una autorización condicionada. Los métodos y dispositivos similares a los tipos establecidos en el citado anexo o de cualquier variante de los mismos deberán ser homologados por el órgano directivo central competente en materia de caza previa solicitud e informe técnico, presentado por el interesado. El procedimiento para la homologación de nuevos métodos se iniciará de oficio o bien a instancia de cualquier persona o colectivo interesados, fabricante o empresa comercializadora, mediante solicitud debidamente cumplimentada y aportando una muestra completa del dispositivo a evaluar, datos del fabricante, prescripciones técnicas y condiciones de uso.

El titular del coto en el que se pretenda realizar el control de daño con los métodos aprobados en este proyecto de Orden presentará la correspondiente solicitud, que se dirigirá a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de caza, acompañada de informe suscrito por técnico competente donde se motivará esta necesidad, con especificación del objetivo o razón de la acción, las especies objetivo



a que se refiere, los métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar y los controles que se ejercerán. Será imprescindible indicar el número de medios de captura que se utilizarán, que deberán estar identificados por la persona acreditada para el control de predadores cinegéticos, delimitación precisa de la zona de actuación concretando sobre plano a escala adecuada su superficie y fechas o periodo de la actuación, así como la presencia de otras especies predatoras no objetivo en el coto. Se acompañará de una declaración responsable firmada por el titular del coto y el controlador de predadores cinegéticos designado por su parte, manifestando bajo su responsabilidad que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la actividad y el compromiso de actuar conforme a la misma.

La obtención de la acreditación para utilizar métodos homologados de captura no exime de la obligación del titular cinegético de obtener la autorización correspondiente para controlar las especies cinegéticas predatoras en el coto de caza, que podrá ser concedida en el marco del régimen de excepciones previstas en la legislación vigente. Se comunicará a la Delegación Territorial correspondiente el comienzo del control y la activación de dispositivos. Una vez finalizado el periodo de control, el titular del coto y titular de esta autorización excepcional deberá comunicar por escrito a la Delegación Territorial, el resultado de estos controles en un plazo no superior a 15 días desde su finalización. La comunicación deberá detallar el resultado de las capturas, tanto de la especie objetivo, como de otras en su caso. Asimismo, los titulares de cotos de caza que se acojan a estas autorizaciones excepcionales deberán presentar junto a la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada de caza correspondiente, de manera independiente en el apartado de control de daños, los resultados de todas las capturas obtenidas con los métodos de captura diferenciando entre ellos e indicando el número de dispositivos realmente instalados. Las personas acreditadas deben disponer de un Libro de Registro en el que se anotarán los datos de capturas a efectos del seguimiento y control administrativo de sus actividades y del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este proyecto de Orden. Este libro podrá ser requerido para su revisión por el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente o Personal técnicos de la Delegación Territorial.

b) Identificación de los criterios de reducción de las cargas administrativas.

En concordancia con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se han aplicado ciertos criterios de reducción de cargas administrativas, entre ellos, la implantación de declaraciones responsables o comunicaciones, con objeto de agilizar los diferentes procedimientos; simplificación documental, no solicitando documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos o reduciendo la documentación exigida a la imprescindible; mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas o la reducción de los plazos de tramitación.

c) Medición de las cargas administrativas y su reducción.

En la redacción del texto se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, evitando en la medida de lo posible cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Se han identificado las siguientes cargas administrativas:



- Las personas controladoras de predadores cinegéticos deben llevar el control de los medios utilizados y de los ejemplares capturados mediante un Libro de Registro, en formato físico o digital (artículo 3.1 y artículo 18.8).
- Las personas interesadas en obtener la acreditación como controlador de predadores cinegéticos deben realizar un curso teórico-práctico (artículo 7.1).
- Las personas interesadas en obtener la acreditación para ejercer las funciones como persona controladora de predadores cinegéticos deberán presentar una solicitud ante una entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza para impartir cursos de acceso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención (artículo 7.4). Igualmente, para la renovación de la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos (artículo 8.2).
- Las entidades homologadas deben entregar tras la finalización de cada curso a las personas que lo hayan superado un título de superación con aprovechamiento del curso y remitir a la correspondiente Delegación Provincial o Territorial con competencia en materia de caza la relación de participantes que han superado con aprovechamiento el curso de capacitación para la acreditación (artículo 7.5).
- Las entidades homologadas llevarán un registro con la información generada en los cursos de capacitación impartidos, que estará a disposición de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control (artículo 7.8).
- Las personas interesadas en renovar la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos deberá realizar, con carácter previo, un curso de reciclaje, que será impartido por una entidad o institución debidamente homologada por la Consejería competente en materia de caza. Asimismo, se requerirá la renovación de la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos cuando se produzca la introducción y el manejo de nuevos dispositivos homologados para los que se precise de una formación adicional (artículo 8.1).
- Las entidades interesadas en impartir el curso necesario para la acreditación deben estar previamente inscritas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de fauna silvestre de Andalucía (artículo 10.1.a)).
- Las personas autorizadas durante el transcurso de la actividad de captura deberán llevar un documento de identificación, la tarjeta de acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos, autorización del titular cinegético y copia de la autorización para la colocación de los métodos de captura (artículo 18.3).
- Obligación de comunicar a la Administración el comienzo del control y activación de dispositivos. Asimismo, se pondrá en conocimiento del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la zona y al puesto de la Guardia Civil de la demarcación de que se trate con una antelación mínima de tres días naturales. Los medios de captura serán retirados del terreno una vez finalice el periodo autorizado. (artículo 18.5).

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 29/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Obligación de comunicar por escrito a la Administración el resultado de las capturas (artículo 18.7).
- Obligación de puesta en conocimiento inmediato del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la zona de cualquier captura de ejemplar de especie silvestre no objetivo (artículo 19.3).
- Obligación de notificar de manera inmediata del personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de la zona en el caso de captura accidental de un ejemplar de especie catalogada como amenazada ("vulnerable" o "en peligro de extinción"). En el caso de presentar alguna herida o se sospeche de alguna lesión o afección por su estado o comportamiento, se avisará además al CREA más próximo. (artículo 19.4).
- Obligación de participar en un plan de seguimiento para las autorizaciones para el empleo del lazo tipo Wisconsin, o de similares características mecánicas y funcionamiento, dispuesto al paso (Anexo I).

Finalmente, se ha realizado un estudio para la medición y cuantificación de las cargas administrativas conforme al Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN, de la presentación de solicitudes establecidas en el proyecto de Orden que se expone a continuación:

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 30/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	ACREDITACIÓN DE LA APTITUD Y CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS	Código RPS	PENDIENTE
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Actualmente no existe normativa que regule este procedimiento.	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Solicitud de acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos (presentación presencial)	Artículo 5.1	1 y 4	85 €			16	1.360 €
Solicitud de acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos (presentación electrónica)	Artículo 5.1	2 y 7	9 €			296	1.776 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total
No se contemplan medidas de agilización y simplificación.				

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	- 3.316 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0 €
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA</b>	<b>-3.316 €</b>

Observaciones:
El número de unidades (población) utilizadas en el cálculo se ha realizado estimando que para el año de entrada en vigor de la Orden, una cifra próxima a la correspondiente al 20% de los guardas de coto de caza que actualmente están registrados y habilitados en Andalucía (1560), van a solicitar esta acreditación para controlar los predadores cinegéticos. Igualmente, se estima que el 95% de las solicitudes se van a presentar de manera telemática y el 5% de manera presencial. Para años siguientes se estima una cifra próxima a 100 personas interesadas en su acreditación.

IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES QUE IMPARTAN CURSOS DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS	Código RPS	PENDIENTE
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Actualmente no existe normativa que regule este procedimiento.	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Solicitud de homologación de entidades que imparten cursos de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos	Artículo 9.1	2 y 7	9 €			2	18 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total
No se contemplan medidas de agilización y simplificación				

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	- 18 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS, CIUDADANÍA	-18 €

Observaciones:
El número de unidades (población) se ha calculado haciendo la previsión de que dos de las tres entidades que actualmente están impartiendo los cursos de guardas de colos de caza van a impartir los cursos de acreditación de personas controladoras de predadores cinegéticos. Esta homologación se haría principalmente el año de la entrada en vigor de la Orden. Para el resto de años se espera que el número de entidades que se van a homologar para impartir estos cursos sea muy residual y entodo caso precisaría de la apertura de un nuevo plazo para admisión de solicitudes de homologación de nuevas entidades. Al tratarse de entidades las solicitudes se deben de presentar de manera electrónica.



IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	HOMOLOGACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE CAPTURA EN VIVO DISTINTOS O SIMILARES A LOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I	Código RPS	PENDIENTE
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Actualmente no existe normativa que regule este procedimiento.	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Solicitud de homologación de otros métodos de captura en vivo distintos o similares a los establecidos en el Anexo I.	Artículo 13.2 y 14	2 y 7	9 €			1	9 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total
No se contemplan medidas de agilización y simplificación.				

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	- 9 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS.CIUDADANÍA	-9 €

Observaciones:
Se estima que el número de solicitudes de homologación de otros métodos de captura en vivo distintos o similares a los establecidos en el Anexo I que se van a presentar al año va a tener un carácter muy residual, siendo el número de unidades (población) utilizadas en el cálculo de 1.



IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	AUTORIZACIÓN DEL CONTROL DE PREDADORES CON MÉTODOS DE CAPTURA HOMOLOGADOS EN UN DETERMINADO TERRENO	Código RPS	PENDIENTE
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Actualmente no existe normativa que regule este procedimiento.	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
Solicitud de autorización excepcional de control de predadores con métodos de captura homologados en un terreno determinado. (Presentación presencial)	Artículo 16.1	1 y 4	85 €			25	2.125 €
Solicitud de autorización excepcional de control de predadores con métodos de captura homologados en un terreno determinado. (Presentación electrónica)	Artículo 16.1	2 y 7	9 €			475	4.275 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización	Identificación	Población	Ahorro unitario	Ahorro total
No se contemplan medidas de agilización y simplificación.				

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	-6.390 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0 €
<b>RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA</b>	<b>- 6.390 €</b>

Observaciones:
Se estima que el 5% de los titulares de terrenos cinegéticos van a solicitar la autorización excepcional de control de predadores con métodos de captura homologados, lo que suponen 377 solicitudes en terrenos cinegéticos. Para los terrenos no cinegéticos se ha estimado un número de 123 solicitudes dado que el 83% del territorio andaluz es coto de caza. Igualmente, se estima que el 95% de las solicitudes se van a presentar de manera telemática y el 5% de manera presencial.



Como resultado final se obtiene un coste de las cargas administrativas de 9.733 € para las empresas/ciudadanía a quien se dirige la norma en su año de entrada en vigor. Para los siguientes años las cargas administrativas serían de 7.453€/año.

Los procedimientos administrativos recogidos en el Proyecto de Orden no estaban contemplados en ninguna normativa, y se han provisto por ser una reivindicación del sector cinegético, siendo en todo caso de carácter potestativo.

## 6 Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

### 6.1. Impacto de género

Es objeto de la presente Orden regular las funciones y la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos en Andalucía. Para conseguir esta acreditación, toda persona interesada deberá superar previamente un curso de capacitación que será impartido por una entidad o institución homologada a tal efecto por la Consejería competente en materia de caza. Por tanto, esta orden regula aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que deseen acreditarse como personas controladoras de predadores cinegéticos.

Se trata de una figura de nueva creación en Andalucía por lo que no existen datos previos sobre estadísticas de género a este respecto. No obstante, uno de los requisitos previstos en la orden para la acreditación como persona controladora de predadores cinegéticos es estar en posesión de la licencia de caza. A este respecto es pertinente considerar que el sector cinegético, con carácter general y en base a las estadísticas disponibles, es un sector masculinizado. De acuerdo con el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, en el año 2020 el número de licencias correspondientes a mujeres cazadoras fue 2.295, frente a un total de 217.779 licencias vigentes en Andalucía, lo que supone el 1,05% de las mismas. A pesar de esta cifra, la tendencia en los últimos años muestra un crecimiento lento pero sostenido en la incorporación de la mujer al mundo de la caza. En el citado Plan Andaluz de Caza figura entre sus objetivos el acercamiento del mundo de la caza a la juventud y a las mujeres, a través del fomento, entre otros, de asociaciones de mujeres cazadoras, de actividades cinegéticas para estos colectivos con personas cazadoras expertas o la bonificación en las tasas con objeto de incentivar su incorporación a la actividad.

En este contexto, cabe presumir que la nueva figura de persona controladora de predadores cinegéticos a implantar en Andalucía, pueda verse afectada igualmente por este sesgo. Por esta razón, y aunque no existen diferencias o limitaciones distintas en el acceso de hombres y mujeres a esta acreditación, puede considerarse que esta Orden es pertinente al género.

A este respecto se ha considerado que a través del curso de capacitación que es necesario superar se puede intentar promover la incorporación de las mujeres a esta nueva figura. Así, en el artículo 10 de la orden que regula los requisitos específicos de las entidades e instituciones para obtener la homologación que les



permita impartir el citado curso de capacitación, se han incorporado una serie de elementos con la finalidad indicada anteriormente.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Orden.

## 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán tener en cuenta el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece en el artículo 24 la obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Combatiendo las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Se considera que el proyecto normativo no tiene impacto sobre la infancia y la adolescencia, que pueda hacer relevante un análisis más exhaustivo, pues su finalidad es regular una materia que es ajena a los derechos e intereses legítimos de este colectivo. Se deduce entonces que el impacto es NULO o NEUTRO.

## 6.3 Impacto sobre la familia

Atendiendo a los objetivos y fines últimos que se tratan de regular en el presente proyecto de Orden, así como analizando su ámbito subjetivo y objetivo, examinado el texto del desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre la normativa de familias. Se considera que ninguna de las medidas previstas en este proyecto de Orden puede representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

Del resultado de la comparación entre la situación existente en el ámbito de la norma, en relación con las familias y la previsión de resultado que se pretender obtener en relación con las mismas, se desprende un impacto NULO o NEUTRO.

## 7. Medios electrónicos

Siguiendo la metodología de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, en el apartado 2.8 relativo a Medios Electrónicos, se expone que:

*"Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:*

*1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.*

*2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.*



*3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo. "*

Puesto que el proyecto de Orden conlleva la necesidad de desarrollar nuevas herramientas y sistemas de información, así como llevar a cabo la transformación digital de diversos procedimientos administrativos, se considera que la MAIN del proyecto de Orden deberá incorporar el apartado 2.8 referido a los medios electrónicos.

La Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, en el mismo apartado, continúa exponiendo lo siguiente:

*"Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos."*

A tal fin, con fecha 20 de octubre de 2025, se envió a la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, oficio donde se remitió el borrador inicial del proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinagéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinagéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía con objeto de la elaboración desde la Dirección General de Estrategia Digital del apartado 2.8 de la MAIN.

En respuesta a dicha petición, se recibe con fecha 7 de noviembre de 2025 el informe de la Agencia Digital de Andalucía de impacto presupuestario en el ámbito TIC del proyecto de Orden, siendo el resumen de su contenido el siguiente:

Tras realizar un estudio a alto nivel de las necesidades funcionales y presupuestarias asociadas a los sistemas de información requeridos por el anteproyecto de Ley, y considerando que el presupuesto de gastos correspondiente a los contratos, convenios y encargos en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se consolidó en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía a partir del 1 de enero de 2025, es importante señalar que, en la actualidad, la Agencia Digital de Andalucía no dispone de la capacidad suficiente para asumir estas nuevas demandas en anualidades futuras. Por lo tanto, no se puede garantizar presupuestariamente la cantidad económica necesaria para la continuidad en el desarrollo, mantenimiento y evolución de los sistemas de información mencionados anteriormente más allá de 2025 salvo lo ya comprometido.

A modo de resumen, se incluye a continuación el listado de iniciativas que pueden ser cubiertas con las capacidades presupuestarias de las que se dispone en la anualidad de 2025:



Tabla 1: Iniciativas con Presupuesto ADA 2025 (autofinanciado)

Iniciativa/proyecto	Tareas	Importe (*)	Cubiertas presupuesto ADA (anualidad 2025)
Registro de personas autorizadas para el uso de métodos homologados para el control de predadores.	Dirección de proyecto, aseguramiento de la calidad y la seguridad en los desarrollos	4.000,00 €	SI
	Despliegue de Software, soporte y mantenimiento de infraestructura	2.000,00 €	SI
Adecuación de la herramienta GAVIS.	Dirección de proyecto, aseguramiento de la calidad y la seguridad en los desarrollos	4.000,00 €	SI
	Despliegue de Software, soporte y mantenimiento de infraestructura	2.000,00 €	SI

\*El presupuesto correspondiente a anualidades posteriores a 2025 estará condicionado a la disponibilidad de fondos, la continuidad de los expedientes o nuevas licitaciones.



Tabla 2. Iniciativas con financiación procedente de la Consejería

Proyecto/Iniciativa	Financiación	Importe Total (**)
Portal de la Caza y Pesca Continental de Andalucía.		
Registro de personas autorizadas para el uso de métodos homologados para el control de predadores.	FEDER (hasta 15/12/2025)	60.000,00 €
Inventario de entidades o instituciones homologadas para la impartición de cursos de capacitación y de reciclaje o renovación	FEDER (hasta 15/12/2025)	55.000,00 €
Inventario de Métodos de Captura Homologados	FEDER (hasta 15/12/2025)	55.000,00 €
Transformación digital de determinados procedimientos administrativos	FEDER (hasta 15/12/2025)	66.000,00 €
Adecuación de la herramienta GAVIS.	FEDER (hasta 15/12/2025)	42.000,00 €
Inventario de acciones de control de predadores y sus resultados.	FEDER (hasta 15/12/2025)	55.000,00 €
Cuadro de mandos para para toma de decisiones.	FEDER (hasta 15/12/2025)	30.000,00 €

(\*\*) Se consigna en la tabla el presupuesto total estimado para las anualidades entre 2025 y 2028. El presupuesto correspondiente a anualidades posteriores a 2025 estará condicionado a la disponibilidad de fondos, la continuidad de los expedientes o nuevas licitaciones.



Tabla 3: Desglose de Presupuesto ADA (autofinanciado) sobre las iniciativas cubiertas del anteproyecto

El Presupuesto autofinanciado de gastos de los contratos, convenio y encargos de Tecnologías de la Información y Comunicación en el ámbito competencial de la Consejería Sostenibilidad y Medioambiente se consolidará en el presupuesto de la Agencia Digital de Andalucía (ADA) a partir del 01 de enero de 2025, por lo que el gasto anteriormente descrito se imputará a las partidas presupuestarias de la ADA a partir de dicha fecha.

Anualidad	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Proyecto	Importe
2025	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	12.000,00 €
2026	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	106.000,00 €
2027	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	42.000,00 €
2028	131010000	G/12D/60905	1	2019000279	42.000,00 €



## 8 Impacto en la protección de datos personales

En relación a la protección de los datos personales se ha de tener en cuenta lo establecido en la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), a fin de detectar un posible impacto en cuanto a la protección de datos personales, o en alguna actividad de tratamiento de los mismos o estableciendo algún procedimiento de los listados en «LISTAS DE TIPOS DE TRATAMIENTOS DE DATOS QUE REQUIEREN EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A PROTECCIÓN DE DATOS (art 35.4)»:

<https://www.aepd.es/documento/istas-dpia-es-35-4.pdf>

En base a la citada Directiva, se solicitó informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería, para detectar el posible impacto que el proyecto de Orden implique en la realización de tratamientos de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos.

En respuesta a dicha petición, se recibe el informe emitido por el Delegado de protección de Datos al proyecto de Orden. El resultado y la valoración de las observaciones y consideraciones realizadas en el citado informe se detalla en un informe de valoración que se adjunta a la presente memoria.

El objeto de esta Orden implica “la regulación de las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos, la homologación de los métodos de captura y las condiciones para su autorización y uso en terrenos cinegéticos”, y “el control de especies cinegéticas depredadoras mediante los métodos de captura homologados podrá realizarse en todo el territorio andaluz y en los términos establecidos por la legislación vigente, mediante el procedimiento de autorizaciones excepcionales”.

Así pues, el ámbito de aplicación de este proyecto normativo y su propia naturaleza, implica el tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD).

Además, debe tenerse en cuenta que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, crea mediante su artículo 10 el Registro de Procedimientos y Servicios “como el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y, en su caso, los consorcios adscritos, incorporando tanto los procedimientos y servicios internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones Públicas”. Así pues, entre los fines del Registro se encuentra “identificar todos los procedimientos administrativos y servicios existentes mediante un código específico”.

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 41/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 9. Análisis de otros impactos

### a) Impacto en el medio ambiente.

El proyecto de Orden, tiene por objeto la delimitación de los métodos de captura de predadores homologados, que tiene como finalidad esencial su uso en situaciones excepcionales de control para recuperación de poblaciones silvestres de especies cinegéticas que se encuentren en unos niveles mínimos debido además a otras dinámicas perjudiciales de la naturaleza como las enfermedades epidémicas o el deterioro del hábitat.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, cabe considerar que el impacto medioambiental de la norma puede ser positivo para los caos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas.

no se pretende con este proyecto de Orden la generalización del control de predadores, ya que en los supuestos contemplados las autorizaciones de utilización de métodos de captura se incluyen administrativamente en el marco del régimen de excepciones previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que a su vez traspone los correspondientes de las directivas Aves y Hábitats.

La Consejería competente en materia de caza realizará una gestión adaptativa sobre los resultados de la aplicación del control de predadores, basado en el aprendizaje continuo de la experiencia, utilizando la retroalimentación de las acciones implementadas para mejorar la toma de decisiones y los resultados. En ella se contemplará un seguimiento sobre el posible ingreso de ejemplares de fauna silvestre en los CREA y de la carga de trabajo que la aplicación de estas medidas ocasiona a esas instalaciones y al personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, que puede permitir modificar el proceso de decisiones en función de los resultados que se vayan obteniendo, así como, en su caso, iniciar la modificación de los preceptos establecidos en esta orden.

### b) Impacto social.

Con las medidas establecidas en el proyecto de Orden, la Administración cinegética y medioambiental es consciente de esa circunstancia y del interés de los propietarios, gestores y usuarios de los cotos de caza por el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

El control sobre ejemplares de animales de compañía asilvestrados consistirá exclusivamente en la autorización excepcional de la instalación de métodos de captura homologados para la retirada y transporte a un centro de protección animal, quedando condicionada al cumplimiento de los preceptos establecidos sobre recogida y atención de animales en la normativa vigente en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 42/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



c) Impacto en la salud.

El proyecto de Orden puede tener un impacto positivos en la salud pública mediante la retirada de animales asilvestrados en el medio natural, susceptibles de albergar enfermedades zoonóticas. En todo caso, la gestión de los animales capturados y residuos SANDACH generados se realizaría con cumplimiento de los preceptos establecidos en materia de sanidad animal.

d) Impacto organizativo.

El proyecto de Orden no conlleva cambios organizativos internos. No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.

e) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

## 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Se ha aportado informe de valoración de fecha 24 de julio de 2024 que se encuentra en el expediente. La fecha de publicación del trámite de consulta pública previa fue el 16/04/2024 y su periodo de vigencia abarcó desde el 17/04/2024 hasta el 08/05/2024.

## 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

### 11.1 Descripción de los trámites

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes oficiales, concediendo a tales efectos un plazo de 30 días naturales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

En la tramitación de esta Orden se ha observado, además, la aplicación del principio de transparencia, expuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 43/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Administraciones Públicas, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

El Proyecto de Orden, se ha sometido a los preceptivos trámites administrativos de información pública y audiencia a la ciudadanía mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, dando así participación a toda la sociedad en general.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Orden se ha previsto:

- a) Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al art. 45.1d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.
- b) Someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al art. 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se ha realizado mediante notificación a las siguientes entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos:

- FAC- Federación Andaluza de Caza.
- ATECA- Asociación Empresarial de Criadores y Titulares de Cotos de Caza.
- ASPER- Asociación para la Defensa de la Perdiz Roja Autóctona.
- UNAC- Unión Nacional de Asociaciones de Caza.
- FENAGUAR- Federación Nacional Asociaciones Guardas Rurales.
- Asociación Andaluza de Guardas de Cotos.
- CSIC- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Universidad de Córdoba. Cátedra de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO-BirdLife Delegación de Andalucía.
- WWF/ESPAÑA.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 44/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- ASAJA Andalucía.
- UPA-Andalucía.
- COAG- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.
- UAGA- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- AESMA- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Sevilla
- Diputación Provincial de Cádiz
- Diputación Provincial de Huelva
- Diputación Provincial de Jaén
- Diputación Provincial de Córdoba
- Diputación Provincial de Almería
- Diputación Provincial de Granada
- Diputación Provincial de Málaga
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo.
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Dirección General de Derechos de los Animales)
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Secretaría de Estado de Medio Ambiente)
- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que formularon aportaciones sobre los aspectos planteados en el trámite de Consultas Públicas Previas y que indicaron para ello su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que representaban.

No hay prevista ninguna tramitación urgente para el Proyecto de Orden, atendiendo al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente para la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La tramitación del Proyecto de Orden será acorde a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, de fecha 7 de febrero de 2023.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 45/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 11.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública, se ha solicitado informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes y a los que así haya determinado el Consejo de Gobierno, acompañando el proyecto de Orden de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, el órgano directivo proponente y la Secretaría General Técnica de esta Consejería han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe del Delegado de Protección de Datos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Local, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género.  
Se ha remitido el citado informe al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con el proyecto de la disposición, a los efectos de cursar el trámite del Informe de impacto de género, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Informe del Servicio de Geodiversidad y Biodiversidad de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.
- Consejo Andaluz de las Cámaras de Comercio de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 46/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, se ha solicitado informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería, sobre las referencias que se hacen en este Proyecto de Orden respecto a los animales de compañía asilvestrados.

Asimismo, este proyecto de Orden ha sido informado por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, en sesiones celebradas con fechas 26 de mayo y 9 de octubre, conforme al artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

### 11.3 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos y facultativos previstos

Realizada la solicitud de informes tanto por el órgano directivo proponente, como por la Secretaría General Técnica, se han recibido un total de 9 informes. El resultado y la valoración de las observaciones y consideraciones realizadas en los citados informes se detalla en un informe de valoración que se adjunta a la presente memoria.

### 11.4 Informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en el trámite de audiencia a los interesados e información pública

En virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de Orden se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 30 de agosto de 2024, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 174, del viernes 6 de septiembre de 2024).

El plazo para presentar alegaciones ha sido de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOJA, y ha abarcado desde el 07 de septiembre de 2024 hasta el 07 de octubre de 2025, ambos inclusive.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, recibidas las alegaciones al documento, se ha elaborado el informe de valoración correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se han considerado oportunas. Se han recibido alegaciones de 17 entidades. El citado informe de valoración se adjunta a la presente memoria.

	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	21/11/2025	PÁGINA 47/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 12 Evaluación ex post de la norma

a) Objeto de la evaluación

La evaluación consistirá fundamentalmente en el seguimiento de las autorizaciones por el personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente mediante un procedimiento normalizado de trabajo.

En Sevilla, (Fechado y firmado digitalmente)  
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD

Fdo. Juan Ramón Pérez Valenzuela

JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA		21/11/2025	PÁGINA 48/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO. DISEÑO FUNCIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD Y CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS (ART. 5)		
Trámite o actuación genérico <sup>1</sup>	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	14, 16, 21, 66	El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPAC). Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente en virtud del art. 14, deberán hacerlo de manera electrónica a través de la Presentación Electrónica General. En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la LPAC se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 LPAC, y notificada posteriormente al interesado.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	En caso de que el interesado esté obligado a relacionarse de manera electrónica con la Administración, y presentara su solicitud en papel, se considerará iniciado el procedimiento en la fecha de la subsanación.
Resolución de desistimiento del procedimiento y posterior notificación	68, 1, 21	Se le indicará al interesado que si en el plazo de 10 días no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 LPAC, y notificada al mismo.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se comprobará por el personal de la unidad que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la LPAC y que se han

<sup>1</sup> No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



		acompañado los documentos preceptivos
Alegaciones	76	El interesado, en cualquier fase anterior al trámite de audiencia, podrá aportar cuantos datos e información crea conveniente, que deberá ser tenida en cuenta al dictar la propuesta de resolución
Audiencia	82	Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que es men pertinentes.
Propuesta de resolución	88.7	Corresponde a la Delegación Territorial correspondiente la instrucción del procedimiento.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Emi rá la resolución definitiva la propia Delegación Territorial.
No ficación/publicación de la resolución	45-46	La resolución será no ficada al interesado en los términos de la LPAC, en el medio que el elija (hay que tener en cuenta la obligatoriedad de ciertas personas o colectivos obligados a relacionarse de manera electrónica).
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Contra la resolución procederá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de 1 mes, contado a par r del día siguiente al de la no ficación de la resolución. El plazo máximo para resolver y no ficar el recurso será de 3 meses.
Plazo máximo de resolución y sen do del silencio	24	El plazo máximo para resolver y no ficar el procedimiento será de 3 meses, desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente, siendo el silencio nega vo. Al efecto hay que comentar que tal y como expone el artículo 24 LPAC, en las solicitudes de los interesados que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, el silencio tendrá efecto deses matorio. El plazo de resolución se considera ajustado a la norma va vigente. En este sen do dispone la LPAC que el plazo máximo en el que debe no ficarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y que éste no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. El margen de actuación se considera adecuado teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido en este caso es la biodiversidad y la preservación de las especies naturales, actuando en consonancia con las directrices que desde hace años lleva imponiendo la Unión Europea en este sector.



HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES PARA IMPARTICIÓN DE CURSO DE ACCESO QUE ACREDITE LA APTITUD Y CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CONTROL		
Trámite o actuación genérico <sup>2</sup>	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	14, 16, 21, 66	El procedimiento se iniciará a solicitud de la entidad interesada o la persona que actúe en representación de la misma por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la Presentación Electrónica General. Hay que tener en cuenta en este procedimiento que las personas jurídicas son sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública (art.14 LPAC). En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la LPAC se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.21 LPAC, y notificada posteriormente al interesado.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	En caso de que el interesado esté obligado a relacionarse de manera electrónica con la Administración, y presentara su solicitud en papel, se considerará iniciado el procedimiento en la fecha de la subsanación mediante su presentación electrónica.
Resolución de desistimiento del procedimiento y posterior notificación	68,1, 21	Se le indicará al interesado que si en el plazo de 10 días no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 LPAC, y notificada al mismo.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se comprobará por el personal de la unidad que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la LPAC y que se han

<sup>2</sup> No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



		acompañado los documentos preceptivos
Alegaciones	76	El interesado, en cualquier fase anterior al trámite de audiencia, podrá aportar cuantos datos e información crea conveniente, que deberá ser tenida en cuenta al dictar la propuesta de resolución.
Audiencia	82	Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que esmen presenten.
Propuesta de resolución	88.7	Corresponde a la Delegación Territorial correspondiente la instrucción del procedimiento, y elevar la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General competente para la resolución definitiva.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Emi r á la resolución definitiva a la Dirección General competente en materia de caza.
No ficación/publicación de la resolución	45-46	La resolución será no ficada electrónicamente al interesado, en los términos de la LPAC (las personas jurídicas están obligadas a relacionarse de manera electrónica con la Administración Pública en virtud del art.14 LPAC).
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Contra la resolución procederá recurso de alzada ante el Consejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de 1 mes, contado a par r del día siguiente al de la no ficación de la resolución. El plazo máximo para resolver y no ficarse el recurso será de 3 meses.
Plazo máximo de resolución y sen do del silencio	24	El plazo máximo para resolver y no ficarse el procedimiento será de 3 meses, desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente, siendo el silencio nega vo. Al efecto hay que comentar que tal y como expone el artículo 24 LPAC, en las solicitudes de los interesados que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, el silencio tendrá efecto deses matorio. El plazo de resolución se considera ajustado a la norma va vigente. En este sen do dispone la LPAC que el plazo máximo en el que debe no ficarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y que éste no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. El proceso de homologación conlleva la revisión de diversa documentación, incluida las líneas principales de los estatutos de las entidades interesadas, para comprobar



		que se ajustan fielmente a los requisitos exigidos.
--	--	---

HOMOLOGACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE CAPTURA (ARTS. 13.2 y 14)		
Trámite o actuación genérico <sup>3</sup>	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado a petición o propuesta de persona o entidad interesada para los métodos de captura similares a los recogidos en el Anexo I y Procedimiento iniciado de oficio para los métodos de capturas distintos a los recogidos en el Anexo I		
Presentación de la petición o propuesta	14, 16	El interesado presentará la petición o propuesta por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPAC), junto a informe técnico.
Acuerdo de inicio	21, 66	El procedimiento se iniciará de oficio o tras petición o propuesta de persona o entidad interesada mediante acuerdo del órgano directivo central competente en materia de caza para los métodos de capturas distintos a los recogidos en el Anexo I.
Requerimiento de subsanación o mejora de la petición o propuesta	68	Si la petición o propuesta no cumple los requisitos de homologación se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 LPAC, y notificada posteriormente al interesado.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.		Se procederá conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Actos de Aprobación, terminación y publicación		Se procederá conforme a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General.

<sup>3</sup> No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL DE PREDADORES CON LOS MÉTODOS DE CAPTURA HOMOLOGADOS A LOS TITULARES DE COTOS Y TERRENOS NO CINEGÉTICOS (ARTS. 15-17)		
Trámite o actuación genérico <sup>4</sup>	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
<b>FASE DE INICIACIÓN</b>		
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	21, 66	El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPAC). En todo caso, se informará a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si la solicitud no cumple los requisitos que establece la LPAC se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art.21 LPAC, y notificada posteriormente al interesado.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	En caso de que el interesado esté obligado a relacionarse de manera electrónica con la Administración, y presentara su solicitud en papel, se considerará iniciado el procedimiento en la fecha de la subsanación mediante su presentación electrónica.
Resolución de desistimiento del procedimiento y posterior notificación	68,1, 21	Se le indicará al interesado que si en el plazo de 10 días no subsana la falta o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 LPAC, y notificada al mismo.
<b>FASE DE INSTRUCCIÓN</b>		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se comprobará por el personal de la unidad que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la LPAC y que se han acompañado los documentos preceptivos.
Alegaciones	76	El interesado, en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, podrá aportar cuantos datos e información crea conveniente, que deberá ser tenida en cuenta al dic-

<sup>4</sup> No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.



		tar la propuesta de resolución.
Audiencia	82	Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que es men per - nentes
Propuesta de resolución	88.7	Corresponde a la Delegación Territorial correspondiente la instrucción del procedimiento.
<b>FASE DE FINALIZACIÓN</b>		
Resolución expresa	88.7	Emi rá la resolución defini va la propia Delegación Territorial competente.
No ficación/publicación de la resolución	45-46	La resolución será no ficada al interesado al medio al que expresamente han hecho alusión en la correspondiente solicitud de iniciación, y de no constar, por cualquier medio válido en Derecho que permita tener constancia de su puesta a disposición y recepción por el mismo (a las en dades y colec vos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración en virtud del art.14 LPAC en todo caso se les no ficará la resolución por el medio electrónico correspondiente).
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Contra la resolución procederá recurso de alzada ante el Consejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de 1 mes, contado a par r del día siguiente al de la no ficación de la resolución. El plazo máximo para resolver y no ficar el recurso será de 3 meses.
Plazo máximo de resolución y sen do del silencio	24	El plazo máximo para resolver y no ficar el procedimiento será de 3 meses, desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente, siendo el silencio nega vo. Al efecto hay que comentar que tal y como expone el ar culo 24 LPAC, en las solicitudes de los interesados que impliquen el ejercicio de ac vidades que puedan dañar el medio ambiente, el silencio tendrá efecto deses matorio. El plazo de resolución se considera ajustado a la norma va vigente. En este sen do dispone la LPAC que el plazo máximo en el que debe no ficarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, y que éste no podrá exceder de 6 meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. La singular exigencia de protección que en este sector se lleva incorporando en el ar culado de Tratados internacionales desde hace décadas nos hace conducir que el plazo es razonable para la tramitación del mismo.